

**DIRECTRICES SOBRE LOS DISTINTOS ASPECTOS EN LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA DE CAZA MAYOR, A RAÍZ DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA “ORDEN de 2 de mayo de 2012, conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente, por la que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor de Andalucía”.**

**1.- CONSIDERACIONES PREVIAS:**


La actividad cinegética está alcanzando un desarrollo considerable en el ámbito de Andalucía, ha de considerarse la utilización cada vez más frecuente de las prácticas zootécnicas (alimentación suplementaria, bebederos, etc.) encaminadas al crecimiento de las poblaciones de animales silvestres para la caza mayor en el medio natural y, por consiguiente, el incremento del contacto entre estos animales y los destinados exclusivamente a la explotación ganadera, lo que fomenta el riesgo en la transmisión de enfermedades entre ambos tipos de población animal. También es considerable el aumento del volumen de animales abatidos, lo que da lugar a la necesidad de incorporar una gestión adecuada del material de riesgo que representan las vísceras y subproductos no destinados al consumo humano.


La Orden de 2 de mayo de 2012, establece entre sus objetivos el regular los procedimientos de recogida, transporte y eliminación de los subproductos no destinados al consumo humano procedentes de los animales abatidos durante las actividades cinegéticas de caza mayor.

Con ello, se pretende limitar los contagios y mejorar el estado sanitario general de las poblaciones silvestres y de la ganadería en Andalucía, compatibilizando la conservación de especies necrófagas y aplicar medidas de manejo que ayuden a garantizar un mantenimiento adecuado del nivel sanitario de la explotación ganadera y reducir la prevalencia de enfermedades comunes entre los animales de renta de explotaciones ganadera y especies cinegéticas.

La norma aprobada que afecta a todas las actividades cinegéticas de caza mayor que se celebren en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al control sanitario de las enfermedades animales en dicha práctica, es un factor clave para la salud pública, la economía y la conservación de la diversidad de especies domésticas y silvestres. Para la salud pública por la posible transmisión de enfermedades animales al hombre como la tuberculosis y la brucelosis y por los posibles efectos nocivos que tendría el consumo de subproductos contaminados. Para la economía nacional tanto por las pérdidas directas que una enfermedad produce en las explotaciones afectadas, como por las pérdidas indirectas debido a las restricciones en el comercio interior y exterior de los animales y sus subproductos, y por último es la incidencia en la conservación de las especies silvestres, la biodiversidad y la fauna silvestre por su importancia desde el punto de vista sociológico y cultural.

Igualmente, es importante reseñar que el Decreto 68/2009, de 24 de marzo, que traspone la Directiva y la normativa estatal en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 12.1.b) referente a los subproductos animales procedentes de actividades cinegéticas, establece que de acuerdo con la situación sanitario-epidemiológica determinada por la Consejería competente en

Código Seguro de verificación: 9cAtLAlFu1KMnIR3UVQp6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/">https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL		FECHA	11/10/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	9cAtLAlFu1KMnIR3UVQp6w==	PÁGINA	1/10
 9cAtLAlFu1KMnIR3UVQp6w==				

Código Seguro de verificación: 1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/">http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MADRID ROJO FRANCISCO JAVIER		FECHA	11/10/2012
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 10
 1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j				


materia de sanidad animal para Andalucía, los subproductos animales procedentes de actividades cinegéticas podrán gestionarse como material de la categoría 1 ó 2, estableciéndose en base a ello, los distintos procedimientos de eliminación de los subproductos que se generen en la actividad cinegética.


**2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN:**

- Reglamentos (CE) 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento CE 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales)
- Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.
- RD 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.
- Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano.
- Consejería de la Presidencia. Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano (Sandach) en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 66, de 6 de abril de 2009).
- Orden de 2 de mayo de 2012, conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente, por la que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor de Andalucía.

**3.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS ACTIVIDADES CINEGÉTICAS DE CAZA MAYOR QUE SE CELEBREN EN ANDALUCÍA.**

**3.1.- Requisitos específicos para la autorización de las modalidades de caza mayor de montería, batida y gancho. (artículo 4)**

Código Seguro de verificación:9cAtLAlFu1kMnIR3UVQp6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/">https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	RAFAEL ÁNGEL OLVERA PORCEL		FECHA	11/10/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	9cAtLAlFu1kMnIR3UVQp6w==	PÁGINA	2/10
 9cAtLAlFu1kMnIR3UVQp6w==				

Código Seguro de verificación: 1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/">http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MADRID ROJO FRANCISCO JAVIER		FECHA	11/10/2012
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 10
 1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j				

Para las modalidades de caza mayor de montería, batida y gancho, y según se indica en el apartado 4) del Anexo I (modificado mediante Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera), establece que la persona titular del aprovechamiento cinegético que la organice deberá disponer obligatoriamente:


- Medios que permitan el transporte de los animales abatidos y los subproductos generados hacia un lugar designado por el titular de la actividad cinegética para el control sanitario (Junta de Carnes), no requiriéndose para ello de vehículos autorizados.
- En cuanto a la zona de fácil limpieza y desinfección que permita la realización del examen de los animales abatidos que deberán llegar íntegras y sin eviscerar (Junta de Carnes), correspondiendo a la Consejería de Salud y Bienestar Social (Secretaría General de Salud Pública, Inclusión Social y Calidad de Vida) fijar los requisitos que lo hagan efectivo. Lugar que preferiblemente deberá incluirse dentro de los límites del coto de caza.
- Contenedores para el almacenamiento de las vísceras y despojos de los animales abatidos que deberán ser estancos, de cierre que evite el acceso de animales y construidos con material impermeable y de fácil limpieza y desinfección.
- Acreditación de compromiso de retirada de los subproductos con una empresa gestora del material de la categoría correspondiente. En el caso de traslado a muladar particular u otro uso distinto de los subproductos, el responsable o titular cinegético deberá requerirlo a través del modelo de solicitud de la actividad cinegética (Anexo I).


Asimismo, también es obligatorio que el titular de la actividad cinegética comunique el número de identificación de las rehalas que han intervenido en la actividad, al Departamento de Sanidad Animal de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia sanitaria. (art. 4.4)

**3.2.- Control sanitario de las piezas abatidas en las actividades cinegéticas de caza mayor de monterías, batidas y ganchos (artículo 5)**

Al igual que como se venía realizando hasta ahora, las piezas abatidas seguirán siendo inspeccionadas por el veterinario autorizado, aunque se contempla la posibilidad que la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera nombre un segundo veterinario cuando la situación epidemiológica de alguna enfermedad así lo aconseje.

Corresponde a la persona responsable o titular cinegético proponer al veterinario autorizado correspondiente de la Lista del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia cuando hagan la solicitud de autorización de la actividad cinegética. Este veterinario podrá ejercer el desempeño de las funciones tanto en el control sanitario de las piezas abatidas (Orden de 9 de octubre de 1991, por lo que se desarrolla el Decreto 180/1991, de 8 de octubre, que establece las normas sobre el control sanitario, transporte y consumo de animales abatidos en cacerías y monterías, regulado por la Consejería de Salud) como de las atribuidas por la Orden de 2 de mayo de 2012, para ello, deberá estar en el listado del Colegio Oficial de la provincia además de como autorizado por el Distrito Sanitario del Servicio Andaluz de Salud.

Código Seguro de verificación: 9cAtLAlFu1kMnIR3UVQp6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/">https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL		FECHA	11/10/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	9cAtLAlFu1kMnIR3UVQp6w==	PÁGINA	3/10
 9cAtLAlFu1kMnIR3UVQp6w==				

Código Seguro de verificación: 1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/">http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MADRID ROJO FRANCISCO JAVIER		FECHA	11/10/2012
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 10
 1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j				

Asimismo, indicar que es responsabilidad del titular de la actividad cinegética depositar de forma inmediata las vísceras y despojos en contenedores habilitados para ello. No obstante, en el caso de disponer de muladar donde trasladar los subproductos generados por la actividad cinegética, no será necesario disponer de contenedores para los subproductos de la categoría 2.

**3.3.- Transporte y eliminación de material de riesgo de las categorías 1 y 2. (artículos 6 y 7)**

Con el objeto de no dejar ningún resto en el campo que puedan ser consumidos por los depredadores generalistas, como vía de transmisión de enfermedades, los restos según el riesgo potencial para la salud humana y la sanidad animal, se podrán eliminar según la categoría de los mismos.

En base a ello, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de acuerdo con la actual situación sanitario-epidemiológica, los subproductos animales procedentes de la actividades cinegéticas se podrán gestionar como material de la categoría 1 o 2.

**a) Transporte y eliminación de subproductos:**


Los subproductos de la categoría 1 deben ser transportados en vehículos autorizados a planta de eliminación dentro de los dos días hábiles siguientes a la celebración del evento. Los de categoría 2 se pueden trasladar a planta de eliminación o a muladar, no siendo obligatorio el transporte en vehículo autorizado cuando el destino sea a muladar. Además, para esta última categoría y según la modalidad de caza practicada o el número de animales abatidos, también está permitido el enterramiento o en su caso, dejarlos en una zona elevada o despejada.


Asimismo, en las comarcas agrarias no incluidas en el Anexo IV, y para cualquier modalidad de caza mayor, está permitido el enterramiento de subproductos de categoría 2 cuando el número de animales abatidos no sea superior a cinco reses y con las prescripciones técnicas fijadas en el Anexo V de la orden. (Se adjunta plano de comarcas agrarias incluidas en el Anexo IV)

Como excepción, en las Comarcas Agrarias del Anexo IV sí está permitido el enterramiento de los subproductos de la categoría 2 en recechos, aguardos y en mano, cuando el número de animales abatidos sea inferior a cinco. En el caso de zonas cuyo acceso sea prácticamente imposible, para las anteriores modalidades de caza, se permite dejar los subproductos en una zona elevada y despejada para la alimentación de especies necrófagas cuando el número de piezas abatidas sea igual o inferior a dos.

Para el enterramiento de los animales abatidos mediante estas últimas tres modalidades de caza, no es necesario la firma del veterinario. Además, para el transporte de cadáveres animales y subproductos, cuando no se entierren, es suficiente que el documento de acompañamiento (Anexo II) vaya firmado por el responsable o titular cinegético, o en su caso, por el guarda del coto.

Los cotos colindantes con fincas de titularidad pública donde se localicen muladares de la Red Andaluza de Comederos de Aves Carroñeras, podrán suscribir convenios de colaboración con la

Código Seguro de verificación: 9cAtLAlFu1KMnIR3UVQp6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/">https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL		FECHA	11/10/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	9cAtLAlFu1KMnIR3UVQp6w==	PÁGINA	4/10
 9cAtLAlFu1KMnIR3UVQp6w==				

Código Seguro de verificación: 1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/">http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MADRID ROJO FRANCISCO JAVIER		FECHA	11/10/2012
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j	PÁGINA	4 / 10
 1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j				

Consejería competente en materia cinegética para hacer uso de los mismos. En este caso tendrán la consideración de muladares particulares.

**b) Requisitos que deben cumplir los vehículos de transporte de subproductos:**


- Cuando el destino sea a planta de tratamiento se requiere de vehículo autorizado.
- Por el contrario, si el destino es el lugar designado por el titular de la actividad cinegética para el control sanitario (Junta de Carnes), muladar particular, muladar de la Red Andaluza de Comederos de Aves Carroñeras, así como a planta de taxidermia, no será necesario que el vehículo esté inscrito en el Registro de Transportistas, Vehículos y Contenedores de Sandach. Sin embargo, cuando el trofeo sea trasladado por el taxidermista desde la Junta de Carnes a taller de taxidermia, el vehículo ha de estar registrado.
- Para el caso de trofeos que no tengan como destino un taller de taxidermia, sus propietarios solo podrán llevárselo libres de restos de los subproductos que se generen (carne, piel,.....).
- Los vehículos de transporte de subproductos con destino a planta intermedia o de transferencia, han de ser autorizados por la Delegación Territorial correspondiente a propuesta del Servicio de Agricultura, Ganadería y Calidad.
- La autorización de los vehículos está regulada en la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula el Registro de Transportistas, Vehículos y Contenedores de Subproductos Animales no destinados al consumo humano en Andalucía y las condiciones de recogida de transporte de los mismos. (BOJA núm. 127, de 29 de junio 2012)


**c) Precintos:**

Los trofeos de las piezas de caza mayor con destino a taller de taxidermia deberán ir acompañadas de su correspondiente precinto, y de acuerdo con las siguientes características:

- Para las especies corzo y cabra montés se utilizarán los establecidos en el Anexo V de la Orden de 13 de julio de 2007, por el que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza (BOJA, 169 de 28 de agosto de 2007).  
Para el resto de especies de caza mayor los precintos a emplear para la presente temporada serán de color verde, numerados, con indicación de la fecha de captura y el número de matrícula del coto, y de similares características al modelo recogido en Anexo V de la Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza.
- En el caso del ciervo y gamo el precinto se colocará en una cuerna, por debajo de la corona o palma; sin embargo, para el muflón, arruí y jabalí será mediante una incisión en el centro de la oreja del animal, también podrá precintarse en la lengua con el fin de preservar la cabeza para su naturalización, o rodeando la jeta en el caso del jabalí.

Los precintos deberán permanecer con el trofeo desde el lugar de su abatimiento hasta el lugar de preparación definitiva del mismo, donde deberá conservarse a disposición de la autoridad medioambiental que lo requiera.

Código Seguro de verificación: 9cAtLAlFu1kMnIR3UVQp6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/">https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL		FECHA	11/10/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	9cAtLAlFu1kMnIR3UVQp6w==	PÁGINA	5/10
 9cAtLAlFu1kMnIR3UVQp6w==				

Código Seguro de verificación: 1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/">http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MADRID ROJO FRANCISCO JAVIER		FECHA	11/10/2012
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j	PÁGINA	5 / 10
 1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j				

El titular cinegético u organizador de la actividad cinegética será el responsable de adquirir los precintos de las distintas especies cinegéticas de caza mayor, salvo para el corzo y la cabra montés, que seguirán siendo suministrados por la Consejería competente en materia cinegética.

**3.4.- Muladares particulares. (artículo 8)**

En primer lugar, señalar que los muladares son exclusivamente para eliminación de los subproductos procedentes de la actividad cinegética, quedando excluidos los procedentes de las explotaciones ganaderas, mataderos, etc.


En la tramitación de expedientes de autorización de muladares particulares, corresponderá al Departamento de Sanidad Animal adscrito a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, la emisión del informe vinculante sobre la viabilidad de su ubicación desde un punto de vista de sanidad animal, referido en el artículo 8.1 de la Orden de 2 de mayo de 2012, para su posterior envío al Servicio de Gestión del Medio Natural como responsable de la tramitación y traslado al Delegado Territorial para la resolución que proceda.


No obstante, y para agilizar la tramitación administrativa de los expedientes de solicitud de muladares, para el informe correspondiente de sanidad animal deberá basarse en sí se encuentra situado o no en zona restringidas por cuestiones sanitarias.

Se recuerda que en caso de no resolver la administración la solicitud de autorización de un muladar particular en el plazo de tres meses, el silencio administrativo es positivo.

Asimismo, para mayor garantía y homogeneización en la autorización de muladares particulares, además de los criterios definidos en el Anexo III (modificado mediante Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera), se entiende necesario complementar las características técnicas de estas instalaciones, con las siguientes:

1. Por razones de sanidad animal, los muladares deberán impedir de forma permanente el acceso de jabalíes, zorros y perros. A estos efectos, el recinto se cerrará perimetralmente mediante una malla cinegética de cuadro pequeño y altura suficiente que evite la entrada de los citados animales. Para evitar la entrada de animales por debajo del mallado, al menos unos 40 cm de la malla serán extendidos y enterrados en el suelo en todo el perímetro, quedando fijados al suelo mediante piquetas; alternativamente también se podrá autorizar el empleo de un cable tenso en la parte inferior de la malla, o una base corrida de hormigón en masa, etc. Para asegurar la impermeabilidad del recinto a esos animales, la puerta de acceso deberá estar dispuesta de forma que no deje espacio por debajo o a ambos lados de la misma. Cuando no esté siendo usado, el muladar deberá estar cerrado con llave.
2. Por razones de conservación de las aves carroñeras, los muladares deberán ser construidos de manera que permitan que las aves carroñeras entren y salgan de él fácilmente. A estos efectos deberán estar construidos en un sitio despejado, a ser posible en alto (nunca en una hondonada) y con alguna pendiente en su interior para que las aves posadas puedan remontar vuelo. Los muladares deberán estar limpios de maleza, y no podrán contener en su interior otros objetos que no sean los restos orgánicos destinados a la alimentación de las

Código Seguro de verificación: 9cAtLAlFu1kMnIR3UVQp6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/">https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL		FECHA	11/10/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	9cAtLAlFu1kMnIR3UVQp6w==	PÁGINA	6/10
 9cAtLAlFu1kMnIR3UVQp6w==				

Código Seguro de verificación: 1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/">http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MADRID ROJO FRANCISCO JAVIER		FECHA	11/10/2012
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j	PÁGINA	6 / 10
 1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j				

aves carroñeras, así como las herramientas necesarias para la limpieza y gestión del muladar, que deberán ser de uso exclusivo del muladar.

El responsable del muladar estará obligado a llevar un libro de registro donde se haga constar al menos, el número, especie, identificación de los animales, peso estimado y origen de los cadáveres de las especies usadas para la alimentación en el comedero y las fechas en las cuales se realizan los aportes.

Por último, indicar que se está trabajando en la elaboración de un Convenio con la Federación Andaluza de Caza, para ceder el uso de determinados muladares de los incluidos en la Red Andaluza de Comederos de Aves Carroñeras, creada por Orden conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente de 10/12/2004, justificada desde un aspecto de conservación y sanitario.

**3.5.- Veterinario autorizado en actividades cinegéticas de caza mayor de monterías, batidas, y ganchos. (artículo 10)**


En primer lugar, hacer hincapié en la importancia de que asista a la actividad cinegética un solo veterinario, que se responsabilice tanto de las funciones sanitarias, descritas en la Orden de 9 de Octubre de 1991, por el que se desarrolla el Decreto 180/1991, de 8 de octubre, que establece las normas sobre el control sanitario, transporte y consumo de animales abatidos en cacerías y monterías, como de las previstas en la Orden de 2 de mayo de 2012, de subproductos animales procedentes de actividades cinegéticas.

El veterinario autorizado, será propuesto por la persona titular del coto u organizador de la actividad cinegética a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Los veterinarios previamente deberán estar inscritos en la Lista de turno de oficio del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia donde se realice la actividad cinegética. Para el caso de realizarse en dos provincias a la vez, en la de mayor superficie. Estar inscritos igualmente en el Directorio de personas licenciadas o graduadas en veterinaria, regulado en la Orden de 13 de abril de 2010. Para ello, el Consejo Andaluz de Colegios de Veterinarios informarán a todos los colegiados del procedimiento a seguir para proceder a su inscripción. Sin perjuicio de ello, y al igual que se venía realizando en temporadas anteriores, los veterinarios para poder compatibilizar las dos competencias (sanidad animal y salud) también deberán inscribirse en el Distrito Sanitario del Servicio Andaluz de Salud, como veterinarios autorizados para la celebración de actividades cinegéticas.

De acuerdo con lo anterior, el Colegio Oficial de Veterinarios confeccionará la lista por cada colegio provincial de veterinarios autorizados, siendo el titular cinegético u organizador de la actividad cinegética el que proponga la designación del correspondiente a dicha lista. En el caso que el titular cinegético opte por no elegir veterinario de la citada lista, será la Delegación Territorial quien designe según el orden establecido en la lista remitida por el Colegio. Una vez

Código Seguro de verificación: 9cAtLAlFu1kMnIR3UVQp6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/">https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL		FECHA	11/10/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	9cAtLAlFu1kMnIR3UVQp6w==	PÁGINA	7/10
 9cAtLAlFu1kMnIR3UVQp6w==				

Código Seguro de verificación: 1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/">http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MADRID ROJO FRANCISCO JAVIER		FECHA	11/10/2012
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j	PÁGINA	7 / 10
 1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j				

elegido, el titular cinegético comunicará su nombre al Distrito Sanitario correspondiente para que el veterinario que asista asuma las dos funciones.

Antes del inicio de cada temporada cinegética, el Colegio remitirá a las distintas Delegaciones Territoriales al Departamento de Sanidad Animal, la relación de veterinarios inscritos en el listado de oficio. El departamento comprobará la inscripción en el Directorio de Veterinarios de todos los incluidos en el listado y remitirá una vez concluido dicho control al Departamento de Caza de dicha Delegación Territorial.

El titular cinegético deberá incluir en la solicitud de autorización de monterías, batidas o ganchos, los datos del veterinario designado para la actividad cinegética solicitada.

La resolución de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia cinegética que autorice las distintas modalidades de caza mayor (montería, gancho y batida), ha de incluir el nombre del veterinario autorizado.


Los honorarios y gastos del veterinario autorizado corresponderán al responsable de la actividad o titular cinegético.


En cuanto a los cotos de caza de titularidad pública, el veterinario designado será nombrado por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente correspondiente.

El veterinario autorizado, presente en la montería, además de las funciones que tiene encomendadas en base al artículo 10.4) de la Orden de 2 de mayo de 2012, deberá elaborar un informe donde se recojan la identificación de las capturas haciendo constar el código del precinto que la acompaña; destino que se dará a los subproductos animales que se generen a partir de las mismas; y datos de las personas que se responsabilizan de su gestión. (artículo 12.1.e) Decreto 68/2009, de 24 de marzo). Informe que deberá firmar el veterinario y la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético, siendo ésta última la responsable de enviar una copia del mismo al Servicio competente en materia cinegética de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, debiendo mantener el original en su poder por un periodo mínimo de dos años.

De acuerdo con ello, los veterinarios autorizados para el control sanitario a desempeñar en la Junta de Carnes, tienen atribuidas las siguientes funciones:

- Inspección de todas las piezas abatidas en monterías, ganchos y batidas.
- Notificación inmediata en caso de sospecha de enfermedad (Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, se establece la lista de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.....)
- Emisión de los documentos de acompañamiento para la circulación de subproductos animales no destinados al consumo humano (Sandach) de caza mayor y conservar durante al menos dos años copias de los mismos.

Código Seguro de verificación: 9cAtLAlFu1kMnIR3UVQp6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/">https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL		FECHA	11/10/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	9cAtLAlFu1kMnIR3UVQp6w==	PÁGINA	8/10
 9cAtLAlFu1kMnIR3UVQp6w==				

Código Seguro de verificación: 1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/">http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MADRID ROJO FRANCISCO JAVIER		FECHA	11/10/2012
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j	PÁGINA	8 / 10
 1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j				



- Comprobación de los Sandach generados durante las actividades cinegéticas de caza mayor, vayan acompañados de los documentos para su transporte y eliminación de los materiales de riesgo de categoría 1 y 2.
- Ejercer el control sobre el destino de los subproductos.
- Realizar la toma de muestras designadas por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, dentro del Programa de Vigilancia Epidemiológica de la Fauna Silvestre en Andalucía.
- Comprobación de los enterramientos de SANDACH, firmando el registro.
- Realizar el informe de capturas en el que se identificará cada una y hará constar el código del recinto que la acompaña, así como el destino que se dará a los subproductos animales que se generen a partir de las mismas y los datos de las personas que se responsabilizan de su gestión. Este informe será firmado por su redactor (veterinario) y, además, por la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético, siendo ésta última la responsable de enviar una copia del mismo a la Consejería de Medio Ambiente, manteniendo el original en su poder por un periodo mínimo de dos años.

**3.6.- Medidas complementarias para la reducción de la transmisión y prevalencia de enfermedades animales (artículo 11)**


Es importante señalar que en la medida de lo posible para evitar el contacto de las especies domésticas con las silvestres, especialmente los suidos (jabalí y cerdo doméstico), se deberá tener en cuenta los riesgos asociados a determinadas prácticas como la alimentación suplementaria, los cercados, la distribución de los puntos de agua y la interacción con el ganado doméstico en extensivo.


Por otro lado, el mantenimiento de las poblaciones de herbívoros, tanto silvestres como domésticos, en una densidad adecuada a la capacidad de carga alimenticia de los terrenos, y con el objetivo de autosostenibilidad y equilibrio con el medio que alberga, de acuerdo con los valores obtenidos de capacidad óptima de carga determinada en los trabajos previos o definitivos de los distintos Planes de Áreas Cinegéticas.

En cuando a los movimientos de especies cinegéticas de caza mayor procedentes del medio natural con origen en comarcas agrarias incluidas en el Anexo IV, está previsto su no autorización salvo las procedentes de granjas cinegéticas, y las previstas en los Planes públicos de Gestión y conservación de especies cinegéticas, así como las autorizadas expresamente por la DG con competencia en sanidad animal.

Movimientos que deberán cumplir en todo caso, lo dispuesto en el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.

Los Planes Públicos de Gestión y Conservación de especies cinegéticas a los que se hace referencia en el artículo 11.1.c), vienen referidos:

Código Seguro de verificación: 9cAtLAlFu1kMnIR3UVQp6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/">https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL		FECHA	11/10/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	9cAtLAlFu1kMnIR3UVQp6w==	PÁGINA	9/10
 9cAtLAlFu1kMnIR3UVQp6w==				

Código Seguro de verificación: 1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/">http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MADRID ROJO FRANCISCO JAVIER		FECHA	11/10/2012
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j	PÁGINA	9 / 10
 1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j				

- Plan de Gestión y Reintroducción del Corzo en Andalucía
- Plan de Gestión de la Cabra Montés
- Plan de Gestión de ungulados en Sierra Nevada.
- Además, de aquellos que en un futuro sean aprobados por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

**3.7.- Zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario (artículo 12)**

Asimismo, se podrán autorizar a las explotaciones ganaderas de ovino y caprino, que estén calificadas sanitariamente y pertenezcan a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera, para que los cuerpos enteros de estos animales sirvan para la alimentación de las especies necrófagas y se pueda realizar sin la previa recogida de los animales muertos, de acuerdo con las condiciones que establece el artículo 26 de la Orden de 30 de julio de 2012, por la que se establecen y desarrollan las normas para el proceso de retirada de cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas y la autorización y Registro de los Establecimientos que operen con Sandach en Andalucía. (BOJA núm. 158, de 13 de agosto 2012).

Se adjuntan los siguientes documentos:

1. Comarcas Agrarias incluidas en el Anexo IV.
2. Relación de transportistas autorizados en Andalucía.
3. Red de plantas intermedias de eliminación, que se encargan de almacenar y trasladar los subproductos a la planta de destrucción de Osuna.
4. Registro de Taxidermistas en vigor.
5. Zona de Protección de Aves Necrófagas.


En Sevilla, a 5 de octubre de 2012


DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN  
AGRÍCOLA Y GANADERA

DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN  
DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: Rafael Olvera Porcel

Fdo.: Francisco Javier Madrid Rojo

Código Seguro de verificación: 9cAtLAlFu1kMnIR3UVQp6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/">https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL		FECHA	11/10/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	9cAtLAlFu1kMnIR3UVQp6w==	PÁGINA	10/10
 9cAtLAlFu1kMnIR3UVQp6w==				

Código Seguro de verificación: 1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/">http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MADRID ROJO FRANCISCO JAVIER		FECHA	11/10/2012
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j	PÁGINA	10 / 10
 1BRoRcXT1/tLmWzOrdhnrjJLYdAU3n8j				